

ROSARIO, 1ro. de Junio de 1995

CIRCULAR Nro. 625

REF. Modificación punto 1.1 de Circular Nro. 481 sobre
documentación contable obligatoria. Registración de
movimientos en moneda extranjera.

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de
notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha resuelto modificar el punto
1.1 de la Circular Nro. 481 del 30/07/92, en lo referido a la obligatoriedad de registrar los movimientos
financieros en moneda extranjera y su exposición en cuentas patrimoniales por separado por cada tipo
de moneda, conforme a continuación se expone:

TEXTO ANTERIOR

1.- LIBROS CONTABLES RUBRICADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

1.1 LIBRO DIARIO O DIARIO MAYOR

Libro exigido por el Código de Comercio. En él deberán registrarse todos los
movimientos contables de las firmas Agentes de Bolsa o Sociedades de Bolsa. Si su
registración no fuere diaria, deberá llevarse un libro Subdiario que jornalice los
movimientos diariamente, libro que deberá ser igualmente rubricado por el Registro
Público de Comercio.

El movimiento financiero de la firma Agente o Sociedad de Bolsa, deberá encontrarse
registrado en forma analítica, de manera que permita individualizar para cada registro,
las partidas deudoras y acreedoras de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del
Código de Comercio. Esta registración por su naturaleza, no admitirá atrasos de ninguna
índole.

TEXTO MODIFICADO

1.- LIBROS CONTABLES RUBRICADOS POR EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

1.1 LIBRO DIARIO O DIARIO MAYOR

Libro exigido por el Código de Comercio. En él deberán registrarse todos los
movimientos contables de las firmas Agentes de Bolsa o Sociedades de Bolsa. Si su
registración no fuere diaria, deberá llevarse un libro Subdiario que jornalice los
movimientos diariamente, libro que deberá ser igualmente rubricado por el Registro
Público de Comercio.

El movimiento financiero de la firma Agente o Sociedad de Bolsa - tanto en pesos como
en moneda extranjera -, deberá encontrarse registrado en forma analítica, de manera
que permita individualizar para cada registro, las partidas deudoras y acreedoras de
conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Código de Comercio. A los efectos de
permitir un mejor análisis de los movimientos y saldos en pesos y en moneda extranjera,
el Agente o Sociedad de Bolsa, deberá registrar en cuentas patrimoniales por separado
por cada tipo de moneda. Esta registración por su naturaleza, no admitirá atrasos de
ninguna índole.

La presente modificación tendrá vigencia para la
jornalización contable que opere a partir del mes de Julio de 1995, y modifica en su parte pertinente el
punto 1.1 de la Circular Nro. 481 del 30/07/92.

Atentamente

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente